

STS de 27 de octubre de 2015, recurso 2876/2014

*Derecho a la prestación por desempleo parcial del personal funcionario interino en los supuestos de reducción de jornada (acceso al texto de la sentencia)*

**Una comunidad autónoma decide reducir la jornada de sus funcionarios interinos en un 33%**, con la consiguiente reducción del salario. La cuestión a resolver es si en tales casos esos empleados públicos **tienen o no derecho a la prestación por desempleo parcial** derivada de la reducción de jornada.

Invocando sentencias anteriores de 1 y 27 de julio y 9 de septiembre, todas ellas de 2015, se resuelve que **el art. 208.1 LGSS incluye entre las personas comprendidas en la protección por desempleo a los funcionarios de empleo al servicio de las administraciones públicas siempre que tengan previsto cotizar por dicha contingencia, que es lo que sucede en los supuestos examinados** en los que se trata de funcionarios interinos al servicio de la Generalitat Valenciana que venían cotizando al Régimen General por la protección por desempleo.

Por otra parte, en atención a lo dispuesto en el art. 203.3 LGSS, hay que considerar que el desempleo será parcial cuando el trabajador vea reducida temporalmente su jornada diaria ordinaria de trabajo entre un mínimo de un 10% y un máximo de un 70%, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción y se haya procedido de acuerdo con lo establecido en el art. 47 ET. No obstante, y a pesar de que en este caso no se ha podido seguir tal procedimiento, la Sala entiende que procede el reconocimiento de la prestación por desempleo parcial a esos empleados públicos, puesto que **el art. 203.3 LGSS remite al art. 47 ET para establecer qué se entiende por reducción temporal de la jornada diaria ordinaria de trabajo, por lo que habrá que atender a los requisitos establecidos en dicho precepto y no a la literalidad de que la jornada debe haberse reducido al amparo de lo establecido en el mismo.**